“POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo de 2015, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante auto N° 800.57.17.0355 del 11 de diciembre del 2017, se dispuso realizar visita técnica de oficio, a los proyectos productivos agrícolas, agroindustriales y forestales de los municipios de Puerto Carreño, La Primavera y Santa Rosalía del Departamento del Vichada.

Que, atendiendo a lo anterior, el día 15 de febrero del 2018, profesionales del área técnica de Corporinoquia Territorial Vichada, visitaron los predios Pericuara, El Porvenir y El Morichal – Inspección Aceitico en el municipio de Puerto Carreño - Vichada, emitiéndose el Concepto Técnico N° 600.8.2.18.00064 del 30 de abril del 2018, dentro del cual se estableció que el día de la visita se evidenció el uso y aprovechamiento de los recursos naturales (agua, suelo).

Que mediante acta de imposición de medida preventiva, radicada bajo el PR 2018-0214 del 16 de febrero del 2018, un profesional del área técnica de esta Corporación, impuso medida preventiva a la empresa Reforestadora DAGES S.A.S, con número de identificación tributario 900280533-9, consistente en: *“Suspensión inmediata de las* captaciones subterráneas de agua ubicadas en las coordenadas geográficas N: *06°9´46,1” W: 68°11´18,3” (predio Pericuara) y coordenadas geográficas N: 06°8”00,1” W: 068°13´08,9” (predio Porvenir), así como l*os vertimientos de aguas residuales domésticas *ubicadas en las coordenadas geográficas N: 06°9´45,5” W: 68°11´18,7”; N: 6°9´45,2” W: 68°11´19,3”; N: 6°9´45,1” W 68°11´20,6” (predio Pericuara). N: 6°9´26,6” W: 68°14´35,7” (predio El Morichal). N: 6°8´00,3” W: 68°13´07,4”; N: 6°8´00,3” W 68°13´07,6” (predio* Porvenir) y disposición final de residuos sólidos en las coordenadas geográficas N: *6°9´38,9” W: 68°11´17,3” (predio Pericuara) N: 6°9´26,9” W. 68°14´35,7” (predio El Morichal) y N: 6°07´58,3” W: 68°13´06,3” (predio El Porvenir).”*, legalizada mediante auto No. 600.6.18.0025 del 21 de febrero del 2018.

Mediante el concepto No. 600.8.2.18.0064 del 30 de abril del 2018, se detallaron los hallazgos encontrados en la visita realizada el día 15 de febrero del 2018, dentro de los predios Pericuara, El Porvenir y El Morichal – Inspección Aceitico en el municipio de Puerto Carreño - Vichada.

Mediante auto N°600.6.19.0064 del 28 de marzo del 2019, se dispuso realizar una visita técnica de verificación del cumplimiento de la medida preventiva impuesta a la Reforestadora DAGES S.A.S, con número de identificación tributario 900280533-9.

Que, atendiendo a lo anterior, el día 10 de abril del 2019, profesionales del área técnica de Corporinoquia Territorial Vichada, visitaron los predios Pericuara, El Porvenir y El Morichal – Inspección Aceitico en el municipio de Puerto Carreño - Vichada, emitiéndose el Concepto Técnico N° 600.8.2.19.0188 del 14 de mayo del 2019, en él se estableció, incumplimiento a la medida preventiva impuesta.

CONSIDERACIONES DEL AREA TECNICA

Que de acuerdo con lo ordenado en el Auto N° 800.57.17.0355 del 11 de diciembre del 2017, sobre la práctica de una visita técnica de oficio, a los proyectos productivos agrícolas, agroindustriales y forestales que no cuentan con permisos de CORPORINOQUIA, un profesional adscrito a CORPORINOQUIA, Territorial Vichada, realizó un visita técnica a los predios los predios Pericuara, El Porvenir y El Morichal – Inspección Aceitico en el municipio de Puerto Carreño - Vichada, con el fin de verificar el uso de los recursos naturales por parte de la empresa Reforestadora DAGES S.A.S, con número de identificación tributario 900280533-9, en el desarrollo de un proyecto forestal, de los hallazgos encontrados, se emitió el Concepto Técnico No. 600.8.2.18.0064 del 30 de abril del 2018, del cual se extrae lo siguiente:

"(…)

4. CONCEPTO TÉCNICO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 800.57.17.0355 del 11 de diciembre de 2017, por medio del cual se ordena una visita técnica de oficio, donde CORPORINOQUIA, Subsede La Primavera Vichada, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto, en la normatividad ambiental; el área de control y calidad ambiental, realizó visita técnica de oficio 15 de Febrero de 2018 a la Reforestadora DAGES S.A.S en los predios Pericuara, El Morichal y El Porvenir ubicado en la , inspección de aceitico, Municipio de Puerto Carreño –VICHADA, predios ubicados en las coordenadas geográficas con origen WGS 84 (ver tabla 2), donde se logró corroborar que la empresa Reforestadora DAGES S.A.S, estableció un área con 2249 Has de Pino y 100 Has de marañón; sobre una cobertura de Sabana arbolada (SA) con una vegetación determinada. Que a su vez cuentan con infraestructuras para alojamientos, casino, talleres y bodegas o cobertizos para almacenamiento de abonos, productos y residuos sólidos entre otros. Las actividades relacionadas, involucran el uso de los recursos naturales agua y suelo principalmente, los cuales se vienen aprovechando a través de captaciones subterráneas, con vertimientos de aguas residuales domésticas, sin contar con los respectivos permisos ambientales. Por esta situación la Corporación impuso medida preventiva a partir del 19 de febrero de *2018, consistente en la suspensión "La suspensión in*mediata de las captaciones subterráneas de agua ubicados en las coordenadas geográficas DATUM WGS 84 latitud *norte 06°09'46.1" W 68°13'18.3"(predio Pericuara) y coordenadas geográficas DATUM WGS 84 latitud norte 06°08'00.1" W 68°13'08.9"(predio Porvenir),* así como de los vertimientos de aguas domésticas ubicados en las coordenadas geográficas DATUM *WGS 84 latitud norte 06°09'45.5" W 68°11'18,7"; norte 06°09'45.2" W 68°11'19.3"; norte 06°09'45.1" W 68°11'20.6" (predio Pericuara). Norte 06°09'26.6" W 68°14'35.7" (predio El Morichal). Norte 06°08'00.3" W 68°13'07.6" (predio Porvenir) y disposición final de* residuos sólidos en las coordenadas geográficas DATUM WGS 84 latitud norte *06°09'38.9" W 68°11'17.3" (predio Pericuara); norte 06°09'26.9" W 68°14'35.7" (p*redio El *Morichal) y coordenadas geográficas DATUM WGS 84 latitud norte 06°07'58.3" W 68°13'06.3" (predio El Porvenir); a la Reforestadora DAGES S.A.S con Nit. 900.280.533-*9 con oficina en el Complejo Empresarial Occidente Bodega N.º 20, hasta tanto se tramite y *obtengan el respectivo permiso por parte de esta autoridad ambiental".*

Teniendo en cuenta lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015, libro 2, parte 2, titulo 10, sección 2, artículo 2.2.10.1.2.1 y en la Resolución 2086 del 25 de Octubre de 2010, en la Metodología para la tasación de multas numeral 1° del Artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y de igual manera la información obtenida de la vista de campo, en donde se pudo corroborar el desarrollo de actividades forestales, con la utilización de recursos naturales sin los respectivos permisos en donde se Identificaron las siguientes Acciones Impactantes: tres (3) captaciones de agua subterráneas de las cuales una (1) no se encuentra habilitada; siete (7) vertimientos de aguas residuales domésticas al suelo, generación, almacenamiento e inadecuada disposición de residuos sólidos, modificación al uso de suelo y cambios en el paisaje por el establecimiento de 2249 hectáreas de Pino

sobre una cobertura de Sabana arbolada (SA) con una vegetación determinada, generando impactos que producto de la valoración ambiental, ubican la Importancia de la Afectación como MODERADA; determinándose para las demás variables lo siguiente: Beneficio Ilícito (B) Comprende los costos evitados por la Empresa Reforestadora DAGES S.A.S al no tramitar las concesiones de aguas subterráneas, permiso de vertimientos, autorización para el de manejo de los residuos sólidos y la implementación de las MMA; según lo reglamentado en la Resolución N° 500.41.16. 1780 del 29 de diciembre de 2016. Factor de temporalidad (a):): De acuerdo con lo observado en campo y a la información suministrada y por la ingeniera en industrias forestales residente de la empresa Odalis Flores, las primeras siembras de la plantación forestal se establecieron en el año 2014. Determinándose un factor de temporalidad superior a 365 días. Circunstancias agravantes y atenuantes: De acuerdo con la metodología adoptada bajo la resolución N° 2086 de 25 de octubre de 2010 y a la Ley 1333 de 2009, se presentan el siguiente agravante en el Art. 7 Numeral 5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta. En la Reforestadora DAGES S.A.S se hace uso de los recursos naturales, agua y suelo, Infringiéndose las disposiciones contempladas en el decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus causes, salvo en los casos previstos en los artículos (2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto Único Reglamentario); y Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. Por último, el incumplimiento a la Resolución 500.41.15-1753 por la cual se establecen los criterios, lineamientos y demás aspectos ambientales regionales para el establecimiento y manejo de proyectos forestales con fines comerciales en la jurisdicción de Corporinoquia. Capacidad socioeconómica del infractor: En relación con este criterio fue posible establecer como presunto infractor a la empresa Reforestadora DAGES S.A.S, registrada en el Registro Único Empresarial y Social RUES con el número 900280533-9 (datos suministrados por la ingeniera Odalis Flores). Capacidad de detención de la conducta (p): Reforestadora DAGES S.A.S, se localiza alejado de las instalaciones de CORPORINOQUIA sede Puerto Carreño 108 kilómetros vía nacional Pto Carreño- Villavicencio y cercano al Centro poblado de Aceitico, (20 km). Sus predios y plantaciones se encuentran ubicados sobre la vía principal, Por tanto, se considera que la *capacidad de detección es "Alta".*

Por lo anterior, se remite a la Oficina Jurídica de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, el presente Concepto Técnico y Auto No. 800.57.17.0355, para que se dé cumplimiento de acuerdo con lo establecido por la ley 1333 de 2009 y la demás normatividad vigente dentro de su competencia, en razón a que existe mérito para iniciar un proceso sancionatorio.
(…)"

PRESUNTO RESPONSABLE IDENTIFICADO

Que con base a la información presente en el expediente 600.32.7.18.0013, especialmente el Concepto Técnico N° 600.8.2.18.0064 del 30 de abril del 2018, se logró identificar que el presunto infractor la empresa Reforestadora DAGES S.A.S, con número de identificación tributario 900280533-9, representada legalmente por el señor Mateo Beltrán Flores identificado con cédula 1.125.679.836 de Bogotá, toda vez que, de acuerdo a la visita realizada por el Área Técnica de esta Corporación, a los predios Pericuara, El Porvenir y El Morichal – Inspección Aceitico en el municipio de Puerto Carreño - Vichada, se evidencio, el establecimiento forestal de 2249 has. De Pino y 100 ha de marañón, captación de aguas subterráneas, vertimientos de aguas residuales domésticas, y disposición inadecuada de residuos sólidos y peligrosos, sin los permisos debidos otorgados por autoridad ambiental competente.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada por la Conferencia de las Naciones Unidas del 3 al 14 de junio de 1992 en Río de Janeiro, instrumento que hace parte del bloque de constitucionalidad de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, proclamó una serie de principios, entre los cuales se encuentran:

> PRINCIPIO 2
> De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y **la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados** o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.
>
> PRINCIPIO 11
> Los Estados deberán **promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente.** Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.
>
> PRINCIPIO 13
> Los Estados deberán **desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales**. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.
>
> PRINCIPIO 15
> Con el fin de proteger el medio ambiente, **los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades**. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

Que, en armonía con el anterior instrumento internacional, la Constitución Política de Colombia, denominada Constitución Ecológica[1] por la Corte Constitucional, en su desarrollo ha establecido los lineamientos en la política ambiental del país, por ejemplo en su artículo 8° señala que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las* riquezas culturales y **naturales** *de la nación".*

Que en el artículo 49 establece como servicio público a cargo del Estado el saneamiento ambiental, además, el artículo 79 advierte, entre los derechos colectivos, la garantía que tiene toda persona de gozar de un ambiente sano.

En ese mismo sentido el artículo 58 le otorga a la propiedad privada la función ecológica inherente y el artículo 80 advierte sobre la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y con ello garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, la administración deberá prevenir y

[1] Corte Constitucional – M.P. Alejandro Martínez Caballero – sentencia del 17 de junio de 1992 – Expediente T-411 de 1992.

controlar los factores de deterioro ambiental, **imponer las sanciones legales** y **exigir la reparación de los daños causados**.

El artículo 95 de la Constitución señala que uno de los deberes del ciudadano es proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 2.1.1.1.1.1., señala como objeto del decreto 1076 de 2015, compilar la normatividad expedida por el Gobierno nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

Que así mismo el artículo 2.1.1.1.1.2., enuncia que al ámbito de la aplicación del presente decreto se rige en todo el territorio nacional y aplica a las personas naturales y jurídicas y a las entidades del sector ambiente, a las Corporaciones Autónomas Regionales, a los grandes centros urbanos de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, a las Autoridades ambientales de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 en el ámbito de sus competencias.

A su vez la Ley 99 de 1993 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales las funciones señaladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31, que a la letra dicen:

> 2. Ejercer la función de **máxima Autoridad ambiental** en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.
>
> 17. **Imponer y ejecutar a prevención** y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras Autoridades, **las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley**, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que, entre otros aspectos, el Titulo XII ibídem de esa misma normatividad, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; de igual forma, precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de obras o medidas ordenadas por la Autoridad ambiental responsable del control, ni la obligación de restaurar el medio ambiente.

Que especialmente la Ley 1333 de 2009, a través de la cual se señala el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1° advierte que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que en los términos del parágrafo de ese artículo en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 5°, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo que dará lugar a la imposición de las medidas preventivas correspondientes, además, advierte que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción que sobre él recae, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que en el artículo 5° ibídem, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables – Decreto Ley 2811 de 1974-, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165

de 1994, el Decreto 1076 de 2015 y en **las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la Autoridad ambiental competente**; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que, en todo caso, las sanciones solamente podrán ser impuestas por la Autoridad ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en el artículo 18 ibídem, se establece que el proceso sancionatorio se iniciará mediante acto administrativo motivado y se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA JURIDICA

Es obligación de esta Corporación, por mandato superior, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los preceptos constitucionales y legales dentro del marco del estado social de derecho.

Por tanto, esta Oficina Jurídica se permite informar que la Investigación Administrativa Sancionatoria Ambiental, aquí a desarrollarse, es consecuencia del Auto N° 800.57.17.0355 del 11 de diciembre del 2017, emitido por esta Territorial, y, lo relacionado en el Concepto Técnico No. 600.8.2.18.0064 del 30 de abril del 2018, pues en él se dio a conocer el uso inadecuado en los recursos naturales en el desarrollo del Proyecto Forestal establecido por la Empresa Reforestadora DAGES S.A.S, con número de identificación tributario 900280533-9, representada legalmente por el señor Mateo Beltrán Flores identificado con cédula 1.125.679.836 de Bogotá, dentro de los predios Pericuara, El Porvenir y El Morichal – Inspección Aceitico en el municipio de Puerto Carreño - Vichada, en una extensión de 2249 has, de pino y 100 has, de marañón.

Igualmente se evidenciaron las siguientes afectaciones ambientales, en los predios Pericuara, El Porvenir y El Morichal – Inspección Aceitico en el municipio de Puerto Carreño – Vichada, así:

. Instalaciones predio Pericuara “Base 1”:
Dentro de sus instalaciones cuenta con: casino, cabañas, oficinas, dormitorios o alojamientos, baños, almacén, bodega de insumos, caseta de combustible y parqueadero

Captación de agua subterránea:
En el pozo ubicado en las coordenadas geográficas con origen WGS 84 Latitud 6°09'46.1" Longitud 068°11'18.3", la distribución del agua, se realiza para dos (2) baños, dos (2) duchas, un (1) lavaplatos, un (1) tanque en concreto con dimensiones de 2m*1.20m*0.80m.

Vertimientos:
Existen tres puntos de vertimiento de tipo doméstico en las coordenadas relacionadas de la siguiente manera: De las unidades sanitarias ubicadas en las coordenadas geográficas con origen WGS 84 Latitud 6°09'45.2" Longitud 068°11'18.5", se tiene vertimiento de aguas residuales a un pozo séptico de 2.20m*2.90m*2m con placa en concreto sin tapa removible y salida de gases en tubería de 1”, ubicado en las coordenadas geográficas con origen WGS 84 Latitud 6°09'45.2" Longitud 068°11'19.3"; el segundo vertimiento se realiza en tubería de 4”, esta ubicados en las coordenadas geográficas con origen WGS 84 Latitud 6°09'45.5" Longitud 68°11'18.7", proviene de la alberca, dos duchas y la cocina, se realiza directo al suelo sin tratamiento previo. Por último, las aguas generadas en los sanitarios y duchas de la cabaña son vertidos en un pozo séptico ubicado en las coordenadas geográficas con origen WGS 84 Latitud 6°09'45.1" Longitud 68°11'20.6”, con

dimensiones tales como 2.67m*2.67m*2m, con placa en concreto sin tapa removible y salida de gases en tubería de 1”.

Residuos sólidos:
En las instalaciones de Pericuara, se tiene dispuesto un punto limpio con código de colores gris para papel y cartón, verde para ordinarios y azul para plástico; pero no se realiza separación en la fuente ni reciclaje y se evidencia proliferación de vectores como moscas, durante la visita la supervisora del proyecto forestal manifiesta que los residuos orgánicos son almacenados en una caneca, y son entregados a un señor que tiene una marranera, y los demás residuos domésticos se disponen en un hueco de 3m*3m*1m para posteriormente ser incinerados, actividades que indican una disposición final de los residuos sólidos domésticos inadecuada. En cuanto a los residuos peligrosos no se tiene contrato con gestor externo, el manejo que se les estaba dando a los envases vacíos de herbicidas era la incineración, pero ella ha optado por acopiarlos temporalmente en el almacén, ubicándolos sobre un anaquel junto con los productos vencidos, durante la visita se evidenciaron siete insecticidas vencidos y seis tarros desocupados de herbicidas. La chatarra que se ha generado en el proyecto también es almacenada temporalmente en el almacén junto a las llantas gastadas.

. Instalaciones Predio El Morichal “Base 2”
Dentro de sus instalaciones cuenta con: Cocina, dormitorios o alojamientos, baños, bodega de insumos, caseta de combustible y parqueadero.

Captación de agua subterránea.
No existe captación actualmente, debido a que la motobomba esta averiada y el personal se concentra en el predio El porvenir; pero se observó un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas con origen WGS 84 Latitud 6°09'28.0" Longitud 068°14'37.5", aproximadamente 33 metros, con placa en concreto de 1.36m*0.60m, revestido en tubería PVC de 4”, con sello sanitario; se tiene tubería de succión en PVC de 1” al interior del pozo, sin motobomba ni techo, se mantiene en pie un encerramiento improvisado en lona verde. En esta base según información suministrada por la ingeniera Odalis Flores habita una pareja a quienes actualmente surten de 1000 litro de agua cada tercer día proveniente de la “base 3”. Se tiene dos tanques elevados con capacidad de 2000 litros cada uno ubicados en las coordenadas geográficas con origen WGS 84 Latitud 6°09'27.9" Longitud 68°14'37.5", sostenidos sobre estructura en madera a una altura de 5 m. El primer tanque surte de agua a la cocina y alberca con capacidad de 3.5 m3, el segundo a siete (7) duchas y tres (3) baños.

Vertimientos
Existe un punto de vertimiento activo de tipo doméstico en las coordenadas geográficas con origen WGS 84 Latitud 6°09'26.6" Longitud 068°14'35.7" a pozo séptico donde llegan las aguas provenientes de tres sanitarios y siete duchas, así como la de la alberca y cocina; ubicado en las coordenadas geográficas con origen WGS 84 Latitud 6°09'26.6" Longitud 68°14'35.7”, con dimensiones tales como 3.20m*3m*2m, con placa en concreto sin tapa removible y salida de gases en tubería de 1”.

Residuos solidos
En las instalaciones del predio El Morichal se tiene dispuesto un punto limpio con código de colores gris para papel y cartón, verde para ordinarios y azul para plástico; pero no se realiza separación en la fuente ni reciclaje. Los residuos domésticos se disponen en un antiguo pozo séptico colapsado con dimensiones de 3.5m*3m*2m para posteriormente ser incinerados, actividades que indican una disposición final inadecuada. En cuanto a los residuos peligrosos, no se tiene contrato con gestor externo, en la actualidad se están almacenando temporalmente sobre una base en madera que se encuentra al interior de una caseta con estructura en madera, techo en zinc, piso en tierra y encerramiento en lona verde, en esta se tienen químicos vencidos tales como 10 acondicionadores para

mejorar suelos y cuatro embaces de fungicidas agrícolas vacíos (Mertect 500 SC); lo anterior nos indica un almacenamiento inadecuado de agroquímicos vencidos.

. **Instalaciones Predio El Porvenir "Base 3"**
Dentro de sus instalaciones cuenta con: cocina, dormitorios o alojamientos, baños, bodega de insumos, caseta de combustible y parqueadero.

Captación de agua subterránea:
Una captación subterránea mediante pozo, ubicado en las coordenadas geográficas con origen WGS 84 N 6°08'00.1" W 68°13'08,9" para uso doméstico en los alojamientos, cocina, baños y demás instalaciones, así: tres (3) sanitarios, tres (3) lavamanos, tres (3) duchas, dos (2) orinales, un (1) lavaplatos y un tanque en concreto con capacidad de 1,86 m3. Así mismo de esta captación se realiza riego 3 veces al día en época de verano durante ½ hora para el vivero transitorio con el material vegetal para la siembra y resiembra de todo el proyecto, el cual se establece anualmente por un periodo de tres meses, pero que al momento de la visita no está implementado porque aún no se contempla la siembra de 2018.

Vertimientos:
Existen tres puntos de vertimiento de tipo doméstico en las coordenadas relacionadas de la siguiente manera: De las unidades sanitarias ubicadas en las coordenadas geográficas con origen WGS 84 Latitud 6°08'00.4" Longitud 068°13'07.9" se tiene vertimiento de aguas residuales provenientes de los sanitarios a un pozo séptico de 2.60m*2.40m*2m con placa en concreto sin tapa removible y salida de gases en tubería de ½ ", ubicado en las coordenadas geográficas con origen WGS 84 Latitud 6°08'00.3" Longitud 068°13'07.6"; el segundo vertimiento se realiza en tubería de 4", esta ubicados en las coordenadas geográficas con origen WGS84 Latitud 6°08'00.3" Longitud 068°13'07.4", proviene de la alberca y duchas, se realiza directo al suelo sin tratamiento previo. Por último, las aguas generadas en la cocina son vertidas directo al suelo sin tratamiento previo en las coordenadas geográficas con origen WGS 84 Latitud 6°08'00.3" longitud 068°13'07.5".

Residuos solidos
En las instalaciones El Porvenir no se realiza separación en la fuente y no se cuenta con un punto limpio de acopio temporal de residuos sólidos domésticos, estos son almacenados en bolsas y posteriormente incinerado en un hueco con dimensiones de 4.50m*2.40m*1.50m ubicado en las coordenadas geográficas con origen WGS84 Latitud 6°07'58.3" Longitud 068°13'06.3" actividades que indican una disposición final inadecuada. En relación con los residuos peligrosos no se tiene contrato con gestor externo, el manejo que se les estaba dando a los embaces vacíos de herbicidas era la incineración, ahora han optado por acopiarlos temporalmente en el cuarto de químicos que es más un cuarto de herramientas, ubicado en las coordenadas geográficas con origen WGS84 Latitud 6°08'00.1" Longitud 068°13'07.4" al interior de canecas plásticas con capacidad de 20 litros ubicadas, al igual que aquellos vencidos y empaques vacíos.

Las anteriores actividades, sin contar con los respectivos permisos ambientales; lo cual deriva en incumplimiento a la normatividad ambiental contenida en el Decreto 1077 de 2015, Resolución 500.41.15.1753 de 2015, Resolución 200.41.11.1130 de 2012, y Decreto 1076 de 2015,

> **Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.
>
> **Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión.** Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos

diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Decreto 1077 de 2015 ARTICULO 2.3.2.2.4.2.109. De los deberes. *"Son deberes de los* usuarios, entre otros:
1. Vincularse al servicio de aseo, siempre que haya un servicio disponible, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, de acuerdo con lo establecido por la ley.
2. Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos o se constituya en un obstáculo para la prestación del servicio a los demás miembros de la comunidad. Todo usuario está en la obligación de facilitar la medición periódica de sus residuos sólidos, de conformidad con las normas de aforo vigentes.
3. Realizar la separación de los residuos sólidos en la fuente de manera que se permita la recolección selectiva, de acuerdo con el plan de gestión integral de residuos sólidos y los Programas de Prestación del Servicio de aseo establecidos.
4. Presentar los residuos sólidos para su recolección en las condiciones y horarios establecidos en el presente decreto y por la persona prestadora del servicio y de conformidad con el programa de aprovechamiento viable y sostenible que desarrolle la persona prestadora del servicio.
5. Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, el propietario del predio deberá contratar la recolección, transporte y disposición final con una persona prestadora del servicio público de aseo.
6. Recoger los residuos sólidos originados por el cargue, descargue o transporte de cualquier mercancía.
7. Pagar oportunamente el servicio prestado. En caso de no recibir oportunamente la factura, el suscriptor o usuario está obligado a solicitar duplicado de la misma a la empresa.

8. Cumplir los reglamentos y disposiciones de las personas prestadoras del servicio.
9. No cambiar la destinación del inmueble receptor del servicio, sin el lleno de los requisitos exigidos por el municipio o distrito.
10. Dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble.
11. Dar aviso a la persona prestadora del servicio de la existencia de fallas en el servicio, cuando estas se presenten.
12. Al*macenar y presentar los residuos sólidos."*

Resolución 500.41.15.1753 de 2015 Numeral 4. DEMANDA, USO, APROVECHAMEINTO Y/O AFECTACION DE RECUROS NATURALES. 4.1. Residuos Sólidos *"para el manejo de* los residuos sólidos resultantes durante la ejecución del proyecto se deberá presentar la siguiente información:

- Clasificación de los residuos domésticos, industriales y especiales.
- Residuos sólidos domésticos
- Residuos sólidos industriales
- Volumen de residuos a generar
- Residuos sólidos domésticos
- Residuos sólidos industriales y/o especiales
- *Opciones de manejos, tratamiento, transporte y disposición final."*

Resolución 200.41.11.1130 de 2012, Articulo 7 Demanda de Uso y aprovechamiento de Recursos Naturales, numeral 8 Residuos Sólidos: *"Con base en la caracteri*zación del área de influencia, para el manejo integral de los residuos sólidos se debe presentar la siguiente información:
a) Clasificación de los residuos en domésticos e industriales.
b) Estimar los volúmenes de residuos a generar por el proyecto, de acuerdo a la clasificación de los mismos.
c) Impactos ambientales previsibles.
d) Alternativas de gestión de los residuos domésticos e industriales: Separación en la fuente, Recogida y Transporte, Reciclaje, Compostaje, Incineración, Disposición final e infra*estructura asociada."*

Por último, y teniendo en cuenta que la Empresa Reforestadora DAGES S.A.S, con número de identificación tributario 900280533-9, representada legalmente por el señor Mateo Beltrán Flores identificado con cédula 1.125.679.836 de Bogotá, sembró y estableció 2249 has, de pino y 100 has, de marañón, dentro de los predios Pericuara, El Porvenir y El Morichal – Inspección Aceitico en el municipio de Puerto Carreño - Vichada, deben obtener la aprobación de las Medidas de Manejo Ambiental, de acuerdo con la normatividad interna de la Corporación Resolución No. 500.41.15.1753 del 03 de diciembre de 2015, por medio de la cual se escinde la Resolución 200.41.11-1130 de 22 de junio de 2011, Por medio de la cual se definen los criterios regionales para el desarrollo de proyectos forestales, agroindustriales en la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

Así las cosas, y en consecuencia de lo señalado anteriormente, esta Corporación ve necesario y ajustado a derecho iniciar una Investigación Sancionatoria Ambiental en contra de la Empresa Reforestadora DAGES S.A.S, con número de identificación tributario 900280533-9, representada legalmente por el señor Mateo Beltrán Flores identificado con cédula 1.125.679.836 de Bogotá.

Adicionalmente resaltando, que en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación está facultada para realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Y que, en razón a lo señalado, se ordenará acoger como elemento probatorio el Concepto Técnico Nº 600.8.2.18.0064 del 30 de abril del 2018, y los demás documentos que hacen

parte del expediente 600.32.7.18.0013; los cuales quedaran a disposición del presunto infractor para que, si a bien lo tiene, ejerza el derecho de contradicción y defensa.

Que de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, se dispondrá la publicación del presente acto administrativo, con el fin de garantizar la intervención de los ciudadanos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial del Vichada, Subsede La Primavera, de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de la Empresa Reforestadora DAGES S.A.S, con número de identificación tributario 900280533-9, representada legalmente por el señor Mateo Beltrán Flores identificado con cédula 1.125.679.836 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como elementos probatorios el Concepto Técnico Nº 600.8.2.18.0064 del 30 de abril del 2018, y los demás documentos que hacen parte del expediente 600.32.7.18.0013.

Parágrafo: Dichos documentos estarán a disposición del presunto responsable para su conocimiento y fines pertinentes, con el fin de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión, a la Empresa Reforestadora DAGES S.A.S, con número de identificación tributario 900280533-9, representada legalmente por el señor Mateo Beltrán Flores identificado con cédula 1.125.679.836 de Bogotá, en el complejo empresarial occidente bodega 20 Funza Cundinamarca, y número de contacto 3125028171, o a quien en forma expresa aquél autorice; conforme las reglas prescritas en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Oficina de Sistemas de la Corporación, publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme lo establecen los artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009; para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRACNI ACENEDT ROMERO AVILA
Directora Territorial Vichada

Revisó y aprobó: Fracni Acenedt Romero Ávila/ Directora Territorial Vichada.
Proyectó: Luz Beroy R. / Profesional de apoyo